



OBSERVATORIO DE RESTITUCIÓN
Y REGULACIÓN DE DERECHOS
DE PROPIEDAD AGRARIA

Contenido

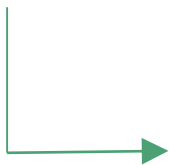
1. Definición internacional de segundos ocupantes
2. Surgimiento de la categoría de segundos ocupantes
3. Principios internacionales: Principios de Pinheiro
4. El caso colombiano: Ley 1448
5. Respuestas normativas sobre segundos ocupantes
6. Pronunciamiento de la Corte Constitucional en materia de segundos ocupantes
7. Caso San Alberto
8. Retos y oportunidades

¿Quién es un ocupante secundario?

De acuerdo con Naciones Unidas, se clasifica como ocupante secundario “todas aquellas personas que hubieran establecido su residencia en viviendas o **tierras abandonadas por sus propietarios legítimos** a consecuencia de, entre otras cosas, el **desplazamiento o el desalojamiento forzoso, la violencia o amenazas, o las catástrofes naturales así como las causadas por el hombre.**” (OACDH, ONU-Hábitat, ACNUR, FAO, OCHA, CNR & IDMC, 2007, p. 78).

¿Cómo surge la preocupación por ocupantes secundarios?

Tras un conflicto armado, la posesión no autorizada de viviendas, tierras y patrimonios es frecuente.



Surge la necesidad de proteger a los ocupantes secundarios frente a desalojos injustificados u otras posibles violaciones de derechos humanos, así como atenderlos en caso de falta de vivienda

Experiencia internacional

Guatemala,
Mozambique, Ruanda y
Camboya.

Estados: devolver la
tierra a antiguos
poseedores, ocupantes,
propietarios,
compensarlos y cómo
hacerlo.

¿Qué respuesta se da desde el derecho internacional a los ocupantes secundarios?

Principios de Pinheiro

- Se le llama Principios de Pinheiro a la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas
- Aprobados por la Sub-Comisión de Protección y Promoción de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 2005
- Brinda mecanismos jurídicos, políticos, procesales, institucionales y técnicos para atender ocupantes secundarios.
- Reconocidos dentro del bloque de constitucionalidad en la Sentencia T-821/07



¿Qué dicen los Principios?

- 17.1 Los Estados deben proteger contra el desalojo forzoso arbitrario o ilegal.
- 17.2 Los Estados deben velar por otorgar garantías procesales a ocupantes secundarios que no menoscaben el derecho de los propietarios legítimos
- 17.3 En los casos en que el desalojo de los ocupantes secundarios sea justificable e inevitable, los Estados deben adoptar medidas positivas para proteger a aquellos que no dispongan de medios para acceder a otra vivienda adecuada
- 17.4 En los casos en que los ocupantes secundarios hayan transferido tierras a terceros de buena fe, los Estados pueden establecer mecanismos para indemnizar a los compradores que hayan resultado perjudicados.

Colombia “Ley 1448: Atención, asistencia y reparación a víctimas”



- Lógica adversarial entre **víctima/despojada** y **presunto victimario/despojador**.
- Restitución optó por privilegiar las solicitudes de reclamación de tierras interpuestas por los antiguos propietarios, poseedores y ocupantes.
- Al opositor se le impusieron cargas probatorias: buena fe exenta de culpa.

Ley 1448

- **Ocupantes** de tierras despojadas no eran únicamente los despojadores, también existían:
 - Campesinos en similar o peor situación que los reclamantes.
 - Personas que no estaban en condiciones de vulnerabilidad, pero tampoco participaron en el despojo.
- El Estado, en cabeza de la URT debe asumir la **protección de los segundos ocupantes**.



¿Quiénes son segundos ocupantes?

Los segundos ocupantes pueden tener las siguientes características:

- Víctimas del despojo de otros predios.
- Personas en condición de alta vulnerabilidad que llegan por un estado de urgencia o necesidad.
- Personas sin relación directa o indirecta con el despojo del bien.
- Habita o deriva del predio sus medios de subsistencia
- Aquellos que pierden su vivienda o su sustento por causa de la sentencia de restitución.

(Sentencia T-315 de 2016)

Respuestas normativas a escenarios no contemplados

Producción normativa de la URT en torno a medidas a favor de segundos ocupantes: 4 Acuerdos en 2 años.

Instrucción conjunta entre la URT y la Defensoría del Pueblo para proveer representación judicial

Interpretaciones:

- Mecanismo para liberar tensiones violentas.
- Debilidad estatal.
- Interacción: Estado y élites rurales.



¿Qué dicen los Acuerdos? Tipologías de segundos ocupantes

Se han adoptado tipologías para responder a cada caso:

Ocupantes sin tierras + habitan o derivan su sustento del predio solicitado en restitución.

Poseedores u ocupantes de otras tierras + habitan u obtienen su sustento igualmente del predio en restitución.

Propietarios de otras tierras + habitan o derivan su sustento del predio en restitución. (Acuerdo 33 de 2016)

¿Qué ha cambiado?

Hasta el Acuerdo 29 de 2016 existía una cuarta tipología: “ocupantes secundarios que no habitan ni derivan del predio restituido sus medios de subsistencia”. Fue eliminada por el Acuerdo 33 de 2016.

Resolución 108 de 2016

- Permite la implementación de las medidas a favor de los segundos ocupantes.
- Contiene parámetros técnicos para la **determinación de la equivalencia entre bienes** a partir de cruces de información.
- Establece la metodología para calcular **la extensión de la Unidad Agrícola Familiar** para así “determinar el valor o especie que se va a entregar al segundo ocupante como medida de atención”.

¿Cómo ha sido la aplicación de los Acuerdos?

Entre los magistrados de las salas de restitución **no había un consenso acerca de la obligatoriedad y validez de los Acuerdos**. Es decir, existía una resistencia generalizada a la aplicación de los mismos, pues, según algunos de ellos, los Acuerdos no tenían carácter vinculante.

La Corte, con ocasión de distintos casos de tutela, **reconoció los Acuerdos como parámetros que los magistrados deben tener en cuenta** para dictar medidas en favor de los segundos ocupantes.

Interpretación de los Acuerdos

1. Forma en que varía la aplicación de los Acuerdos por parte de los jueces

- Exigir a la URT para que caracterice socioeconómicamente al segundo ocupante
- Ordenar directamente proyectos productivos, compensación monetaria, etc., sin haber realizado la caracterización socioeconómica.

2. Factores que inciden en la interpretación de los Acuerdos

- Aplicación de instrumentos internacionales de derechos humanos, Principios Pinheiro, sobre ocupación secundaria.

Principios de igualdad material. Segundos ocupantes como sujetos de atención y de medidas afirmativas

Sentencias que reconocen a segundos ocupantes y dictan medidas a su favor

Tipo de pronunciamiento judicial	Acuerdo 021 del 21 de marzo de 2015	Acuerdo 029 del 15 de abril de 2016
Reconocimiento de segundo ocupante	32	36
Se ordenaron medidas en favor del segundo ocupante	11	11
Mujeres reconocidas en calidad de segundos ocupantes	7	4

Fuente: Respuesta derecho de petición URT.

Pronunciamentos de las Altas Cortes

1. Sentencia T-315 de 2016:

- ❖ Amplía competencia de los jueces para reconocer la calidad de segundo ocupante y adoptar medidas a favor de este después de dictar la sentencia de restitución.
- ❖ Jueces y tribunales de restitución **deben acudir a Acuerdos URT y Principios Pinheiro.**
- ❖ **Matiza estándar probatorio de la buena fe exenta de culpa:** Se debe identificar población vulnerable no ligada al despojo para calificarla como segundos ocupantes y exigir únicamente buena fe simple.



2. Sentencia T-367 de 2016:

- ❖ La URT prueba la calidad de segundo ocupante de un opositor tras el fallo de restitución.
- ❖ **No se desconoce el principio de cosa juzgada** cuando se adoptan medidas en favor de segundos ocupantes después de dictada la sentencia de restitución .
- ❖ **Es el juez mismo quien debe adoptar medidas** para garantizar los derechos fundamentales de los segundos ocupantes; no basta con que el juez ordene a la URT que lo haga.

Pronunciamientos de las Altas Cortes

3. Sentencia C-330 de 2016:

- ❖ Presidente de la ANUC demanda la expresión “exento de culpa” por desconocer los derechos de segundos ocupantes.
- ❖ La Corte declara **exequible la expresión “exenta de culpa”** por responder al enfoque de protección a las víctimas de la Ley 1448.
- ❖ Exhorta al Gobierno de **establecer una política pública para segundos ocupantes.**

4. Corte Suprema de Justicia, Sala Civil (mayo, 2017):

- ❖ Estudia 5 tutelas y refuerza la sentencia C-330 de 2016.
- ❖ Es crucial que **los jueces especifiquen qué medidas** de atención se van a tomar en favor del segundo ocupante.
- ❖ Para que **la URT** pueda implementar medidas de atención, **requiere de orden judicial. (Con base en el Decreto 440/2016)**
- ❖ Carga de buena fe exenta de culpa, debe aplicarse de forma diferencial, identificando personas vulnerables no ligadas al despojo. (STC2020-2017)

San Alberto, Cesar

Hechos:

- 26 parcelas, entre ellas: Tokio, Siente de Agosto, Los Arrayanes, Diana, La Frontera, La Lucha y La Carolina fueron abandonados forzosamente.
- Paramilitares al mando de ‘Juancho Prada’: situación de violencia que generó el desplazamiento masivo de campesinos.
- Parceleros que fueron titulados en los años noventa por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (Incora, hoy Incoder en liquidación).
- Oposición de ganaderos de la Asociación de Víctimas de Restitución de tierras



San Alberto, Cesar

Decisiones judiciales:

Restituir los predios a los propietarios originales.

Compensar económicamente a quienes ocuparon tierra luego del desplazamiento.

Las medidas a favor de cada uno de los segundos ocupantes atendían las circunstancias de cada caso particular.



Retos

- Deficiencia del Estado en dos aspectos:
Barreras que tienen los segundos ocupantes como población vulnerables.
Necesidad de distribuir tierra en Colombia.
- Durante la etapa administrativa no hay suficiente documentación sobre segundos ocupantes: barrera informacional para los jueces
- Dificultades probatorias en la identificación y caracterización de los segundos ocupantes y los opositores

Oportunidades

- La situación de los segundos ocupantes abre la oportunidad para incrementar la capacidad estatal.
- La política de restitución de tierras no es la única vía para atender sus necesidades.
- Instituciones propias del proceso de restitución son de carácter transitorio.
- Apostar por el fortalecimiento institucional de otras entidades después de terminada la vigencia de la Ley 1448.